



Reglamento Interno de Conducta

Fecha aprobación septiembre 2024
Versión 4

SEPTIEMBRE 2024

Versión 4

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. - ¿QUÉ ES EL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA ("RIC")?	2
TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
TÍTULO II.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE GRUPO CBNK	2
2.1. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades	2
2.2. Principio de respeto a la integridad física y moral	3
2.3. Conciliación del trabajo y la vida personal	3
2.4. Derecho a la intimidad y a la privacidad	3
2.5. Prevención de riesgos laborales	3
2.6. Protección del medio ambiente y políticas de responsabilidad social y ambiental	3
2.7. Derechos colectivos	4
2.8. Transparencia informativa	4
TÍTULO III.- OBLIGACIONES GENERALES DE CONDUCTA Y ÉTICA PROFESIONAL	4
3.1. Compromiso y cumplimiento de la norma e intervención en procedimientos judiciales o sancionadores	4
3.2. No concurrencia	4
3.3. Responsabilidad	4
3.4. Principios de actuación en el ámbito del mercado de valores	5
TÍTULO IV.- RELACIONES EXTERNAS Y ORGANISMOS	6
4.1. Colaboraciones externas	6
4.2. Difusión de información	6
4.3. Relación con actividades políticas	6
4.4. Relación con organismos y supervisores	7
4.5. Relación con clientes	7
TÍTULO V.- CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES	7
5.1. Información Privilegiada	7
5.2. Manipulación de Mercado	8
5.3. Comunicación de operaciones sospechosas	9
TÍTULO VI. – RELACIÓN CON GRUPO CBNK. PRIORIDAD DE LOS INTERESES DEL CLIENTE Y CONFLICTOS DE INTERÉS	9
6.1. Conflictos de interés	9
6.2. Otros conflictos de Interés	12
TÍTULO VII.- BARRERAS DE INFORMACIÓN	13
7.1. Establecimiento de áreas separadas	13
7.2. Funciones y Actividades	14
7.3. Compromiso de no transmisión de información	17
TÍTULO VIII.- OPERACIONES PERSONALES/PARTICULARES	18
TÍTULO IX.- OPERACIONES VINCULADAS	19
TÍTULO X.- ACTUACIÓN COMO DEPOSITARIO DE IIC O FONDOS DE PENSIONES	20
10.1. Separación entre Depositario y Gestora	20
10.2. Normas de actuación de los sujetos obligados y representantes del depositario	21
TÍTULO XI.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA	21
11.1. Función de Cumplimiento Normativo	21
11.2. Función de Recursos Humanos, Auditoría Interna y resto de Áreas	21
11.3. Comité de Ética y Conducta y Unidad de Evaluación y Consejo de Administración	22
TÍTULO XIII.- INCUMPLIMIENTO	23

TÍTULO PRELIMINAR. - ¿QUÉ ES EL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA ("RIC")?

Este documento recoge los comportamientos y valores de conducta que debemos cumplir de manera obligatoria todas las personas que formamos Grupo CBNK. Este Reglamento tiene el objeto de proteger los intereses de los clientes, accionistas y el resto de colectivos que pueden verse afectados por las actividades del Grupo.

Los **sujetos obligados** deberán conocer y cumplir estrictamente con toda la normativa de Derecho positivo (leyes, reglamentos, circulares, etc) que les sea de aplicación e igualmente están sometidos al cumplimiento del presente Reglamento, como norma de obligado cumplimiento, y de toda la normativa interna adoptada por el Grupo que les resulte de aplicación.

TÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento Interno de Conducta es de aplicación a todas las entidades que forman parte del Grupo CBNK y, en particular, a todas las personas que forman parte de Grupo CBNK, es decir, toda persona física que compone la plantilla, incluidas personas en prácticas, formación y aprendizaje, miembros de la alta dirección y miembros de los órganos de administración de las sociedades que forman Grupo CBNK (en adelante, los "**Miembros del Grupo CBNK**").

Todos los Miembros de Grupo CBNK deben conocer y cumplir este reglamento, así como otros códigos de conducta específicos de su actividad. También será de aplicación a los miembros de las Comisiones de Control de los Planes y Fondos de pensiones gestionados por el Grupo, así como en el supuesto de que el Grupo tuviera agentes de los contemplados en la ley de mercado de valores y servicios de inversión.



El incumplimiento de cualquier obligación de este documento o de su normativa de desarrollo puede suponer medidas disciplinarias, además de administrativas o penales si las hubiera. Ninguna persona podrá ser obligada a incumplir este Reglamento y su normativa de desarrollo. Si una situación de tales características se produjera, deberá ponerlo en conocimiento a su responsable o a quien corresponda, Recursos Humanos o Cumplimiento Normativo. También a su disposición el Canal de Informantes, que se desarrolla a continuación.

TÍTULO II.- PRINCIPIOS ÉTICOS DE GRUPO CBNK

El cumplimiento, por todos los sujetos obligados, de los estándares de ética y responsabilidad profesional constituyen uno de los valores corporativos esenciales de Grupo CBNK.

Los sujetos obligados se comprometen a respetar estos, entre los cuales se encuentran los que se detallan a continuación:

2.1. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades

Grupo CBNK respeta el principio de no discriminación por razón de raza, sexo, ideología, nacionalidad, edad, religión o convicciones, orientación sexual o cualquier otra condición personal, física, psíquica o social y promoverá la igualdad de oportunidades entre los mismos, incluidas la igualdad de género, la integración de otras nacionalidades y la incorporación de personas con discapacidad. No se permitirán comentarios o acciones contrarios a una cultura de respeto a la que aspira el Grupo.

Están prohibidas las faltas de respeto, los comportamientos que pudieran atentar contra la dignidad de las personas, la intimidación, el abuso y/o el acoso tanto laboral como sexual. Ante estas conductas durante

el desempeño de la actividad profesional, comunícalo a Recursos Humanos, Cumplimiento Normativo y/o Canal de Informantes.

En aplicación de este principio, los sujetos obligados que participen en procesos de contratación, selección y/o promoción profesional deberán aplicar estos principios con rigor, con el objetivo de identificar aquellas personas más acordes con el perfil y necesidades del puesto a cubrir, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades.

2.2. Principio de respeto a la integridad física y moral

Grupo CBNK rechaza cualquier situación de acoso laboral, manifestación de violencia o acoso físico, sexual, psicológico o moral en el ámbito laboral, así como cualesquiera conductas ofensivas o abusivas que generen un entorno intimidatorio hacia los derechos personales de los sujetos obligados.

2.3. Conciliación del trabajo y la vida personal

Grupo CBNK respetará la vida personal y familiar de los sujetos obligados y promoverá las políticas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre éstas y las responsabilidades laborales de los mismos.

Los sujetos obligados que sean gestores de personas harán lo posible para facilitar dicha conciliación.

2.4. Derecho a la intimidad y a la privacidad

Grupo CBNK respeta el derecho a la intimidad y la privacidad, especialmente en lo que se refiere a la protección de datos personales, en los términos legales establecidos y a las normas internas.

Este derecho se aplica, también a la salvaguarda de información que mantiene con sus clientes y a la limitación de su uso. Por esto, el Grupo garantiza la seguridad de acceso a sus sistemas informáticos y a documentos y archivos físicos en los que se conserve documentación de sus clientes.

Los sujetos obligados que dispongan o tengan acceso a información de clientes, serán responsables de su guarda y custodia, así como de un uso apropiado y confidencial.

2.5. Prevención de riesgos laborales

Grupo CBNK promueve una política de seguridad y salud en el trabajo y adoptará las medidas preventivas establecidas en la legislación para lograr un entorno de trabajo confortable y seguro.

Las personas sujetas deberán seguir y respetar las medidas preventivas establecidas por el Grupo, utilizando los recursos establecidos por el mismo y asegurando que los miembros de sus equipos realizan sus actividades en condiciones de seguridad.

2.6. Protección del medio ambiente y políticas de responsabilidad social y ambiental

Grupo CBNK está comprometido de manera activa y responsable con la conservación del medio ambiente, siguiendo un comportamiento respetuoso para reducir el impacto medioambiental de sus actividades, respetando las exigencias legales, siguiendo las recomendaciones y procedimientos establecidos por el Grupo y contribuyendo a mejorar los objetivos de sostenibilidad establecidos, así como participar en la formación con relación a la misma.

2.7. Derechos colectivos

Grupo CBNK respetará los derechos de afiliación sindical, asociación y negociación colectiva, así como las actividades que se lleven a cabo por las organizaciones representativas de los trabajadores, de acuerdo con las funciones y competencias que tengan legalmente atribuidas.

Los sujetos obligados harán lo posible para que se respeten los derechos anteriores.

2.8. Transparencia informativa

Grupo CBNK se compromete a facilitar a sus clientes y accionistas información veraz, precisa, comprensible y no engañosa en relación con los productos y servicios que el Grupo ofrezca o preste y con los procedimientos para canalizar las reclamaciones y resolver incidencias.

La transparencia está presente en la actuación cotidiana de todos los sujetos obligados.

TÍTULO III.- OBLIGACIONES GENERALES DE CONDUCTA Y ÉTICA PROFESIONAL

3.1. Compromiso y cumplimiento de la norma e intervención en procedimientos judiciales o sancionadores

Los sujetos obligados desempeñarán su labor profesional con honestidad, imparcialidad y diligencia, además, no se involucrarán en actividades ilegales o poco éticas tal y como se recoge en este Reglamento, y/o incorporar fondos o negocio que puedan derivarse de dichas actividades.

Todo sujeto obligado se comprometerá a cumplir con la normativa externa e interna que afecta al Grupo. Igualmente, actuará con prudencia y priorizará el mejor interés del Grupo, no beneficiándose personalmente de las oportunidades de negocio de Grupo CBNK y realizará un uso adecuado de los medios puestos a su disposición.

Los sujetos obligados a este Reglamento que resultaran investigados, acusados, imputados o citados en calidad de testigo en un procedimiento penal, deberán informar a la mayor brevedad posible a Recursos Humanos. Igualmente, deberán poner en conocimiento a Recursos Humanos, en el caso de estar afectado por la apertura de un expediente administrativo tramitado por autoridades u organismos que supervisan la actividad del Grupo, tanto si eres presunto responsable, testigo, o en cualquier otro concepto o incluso si la participación, en dicho expediente, está o no relacionada con su desempeño profesional.

3.2. No concurrencia

Los sujetos obligados a este Reglamento priorizarán el trabajo que desempeñan en Grupo CBNK y se comprometerán a no prestar servicios profesionales (retribuidos o no) a otras entidades o empresas competidoras independientemente de la naturaleza de su relación con ellas. En su caso, se deberá contar con autorización expresa de Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo.

3.3. Responsabilidad

Los sujetos obligados emplearán su capacidad técnica y profesional y la prudencia y el cuidado adecuados en el desempeño de su actividad en el Grupo. En particular, y sin perjuicio lo establecido:

1. Como profesional de Grupo CBNK, asegúrate de tener los conocimientos necesarios y ser consciente de las responsabilidades que requiere tu puesto.
2. Desempeña las labores con imparcialidad, criterio y diligencia.

3. Actúa según la normativa externa e interna aplicable según el tipo de operación y aplicación de límites de riesgos. Además, Grupo CBNK establece protocolos y procedimientos internos.

3.4. Principios de actuación en el ámbito del mercado de valores

Además, los sujetos obligados que presten servicios de inversión o auxiliares deberán atenerse a los siguientes principios generales de actuación:

1. Comportarse de forma diligente, con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en interés óptimo de sus clientes, cuidando de tales intereses como si fueran propios, en particular observarán las normas de conducta de los mercados de valores.

En concreto, no se considerará que actúan con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes, si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar pagan o perciben algún honorario o comisión que no se ajuste a las normas sobre incentivos contenidas en la legislación del mercado de valores.

2. En su relación con los clientes, con carácter previo a la prestación del servicio, les notificarán la condición de profesionales o minoristas en la que van a quedar catalogados y demás información que de ello se deriva. Asimismo, obtendrán de sus clientes, incluidos los potenciales, toda la información necesaria para comprender sus datos esenciales y de conformidad con ellos evaluar la conveniencia de los productos y servicios de inversión ofrecidos por la entidad o solicitados por el cliente o la idoneidad de las transacciones específicas recomendadas o realizadas en su nombre cuando se presten servicios de asesoramiento personalizado o de gestión de cartera.
3. Actuar de forma transparente manteniendo, en todo momento, adecuadamente informados a sus clientes de manera imparcial, clara y no engañosa.
4. Desarrollar una gestión diligente, ordenada y prudente de las órdenes que reciban de sus clientes, a tal efecto:
 - a. Actuarán siempre de acuerdo con la política de ejecución de órdenes que tenga establecida la entidad, informarán de ella a sus clientes y obtendrán su autorización antes de aplicarla.
 - b. Tramitarán las órdenes de sus clientes de forma que permita su rápida y correcta ejecución siguiendo los procedimientos y sistemas de gestión de órdenes adoptados por la entidad. Si fueran a ejecutarse órdenes acumuladas se aplicarán de manera efectiva los procedimientos que tenga establecidos la entidad dirigidos a acreditar que las decisiones de inversión a favor de cada cliente se adoptan con carácter previo a la transmisión de la orden, y a garantizar la equidad y no discriminación entre los clientes mediante criterios, objetivos y preestablecidos, para la distribución o desglose de esas operaciones.
5. Formalizarán por escrito los contratos celebrados con clientes minoristas en los que se concreten los derechos y obligaciones de las partes y demás condiciones en las que la empresa prestará el servicio de inversión al cliente y velarán por su correcto registro y custodia.

TÍTULO IV.- RELACIONES EXTERNAS Y ORGANISMOS

4.1. Colaboraciones externas

Son colaboraciones externas todas aquellas participaciones de las personas sujetas del Grupo Banco CBNK con entidades ajenas al Grupo, cualquiera que sea su objeto, remuneradas o no, que sean susceptibles de causar un conflicto de interés y/o afectar a la imagen del Grupo.

En concreto, a efectos meramente enunciativos y sin ánimo exhaustivo, se consideran colaboraciones externas:

Participaciones en programas y tertulias de televisión y radio.

- Publicaciones.
- Artículos en prensa o revistas.
- Elaboración de informes.
- Actividades publicitarias de terceros.
- Asesoramientos a terceros no clientes.
- Participación en conferencias como ponente. Seminarios, jornadas etc...
- Participación como formadores en cursos.
- Actividades académicas.

Existe una Política de Colaboraciones Externas, la cual contiene un procedimiento para la autorización y comunicación de la participación en colaboraciones externas, el cual se encuentra a disposición de todas las personas sujetas a través del sistema informático interno.

4.2. Difusión de información

No se podrá publicar información confidencial, de clientes ni de empleados o colaboradores, ni opiniones personales, utilizando la condición de empleado, que puedan comprometer al Grupo CBNK. Los sujetos obligados actuarán con respeto y cuidando la información que se traslade o publique en redes sociales como empleados y, en todo caso, evitarán la difusión de comentarios o rumores.

Las relaciones del Grupo y de los sujetos obligados con los medios de comunicación deberán ser remitidas a Marketing. En caso de que la solicitud de proveer información sea efectuada por un organismo supervisor, se informará inmediatamente a Cumplimiento Normativo.

El Grupo cuenta con una Política de Comunicación Comercial.

4.3. Relación con actividades políticas

Grupo CBNK respeta el derecho a la libre asociación política o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos o que excedan de los propios del Grupo, así como los servicios a los mismos, sin embargo, esta participación se realizará a título personal y no involucrará al Grupo.

En los casos de valorar a propuesta para ocupar un cargo público, antes de tomar una decisión, el sujeto obligado lo pondrá en conocimiento con Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo para que no exista ninguna incompatibilidad, así como no comprometer el puesto de trabajo en el Grupo.

4.4. Relación con organismos y supervisores

Grupo CBNK actuará de manera transparente y colaborativa con organismos y supervisores, informando de todos aquellos asuntos que le sean requeridos de acuerdo con la normativa aplicable.

4.5. Relación con clientes

Los sujetos obligados, en sus relaciones con clientes, deberán aplicar, en todo caso, las buenas prácticas bancarias y las normas de transparencia, información y protección, así como los derechos reconocidos a los clientes en la normativa aplicable.

En su actividad ordinaria, los sujetos obligados que tengan relación directa con clientes, únicamente deberán prestar servicios propios de su actividad como empleado de Grupo CBNK,

Se atenderán las solicitudes, incidencias y reclamaciones de clientes de forma justa y diligente.

TÍTULO V.- CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES

Este Reglamento regula los principios y normas del Grupo en materia de abuso de mercado y responde al cumplimiento de las normas de conducta en los mercados financieros. Puede entenderse abuso de mercado a la realización de operaciones con Información Privilegiada, la comunicación ilícita de la misma y la manipulación de mercado. Estas conductas impiden la plena y adecuada transparencia del mercado, que es una condición previa para la negociación por parte de los agentes económicos en unos mercados financieros integrados.

Los sujetos obligados a este Reglamento no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de Información Privilegiada o manipulación de mercado, pueda constituir abuso de mercado.

Tipología de abuso de mercado:

5.1. Información Privilegiada

a) La información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros o sus derivados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos derivados relacionados con ellos;

b) En relación con los instrumentos derivados sobre materias primas, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, y siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales o reglamentarias de la Unión o nacionales, en las normas del mercado, en los contratos o en los usos y las prácticas de los correspondientes mercados de derivados sobre materias primas o de contado;

c) En relación con los derechos de emisión o con los productos subastados basados en esos derechos, la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos

d) En cuanto a las personas encargadas de la ejecución de las órdenes relativas a los instrumentos financieros, la información transmitida por un cliente en relación con sus órdenes pendientes relativas a instrumentos financieros, que sea de carácter concreto, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios emisores o a uno o varios instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de esos instrumentos financieros, los precios de contratos de contado sobre materias primas o los precios de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Para que se considere información que «razonablemente quepa esperar que sea divulgada», tal información deberá

- (i) ser ampliamente accesible de un modo no discriminatorio tras la divulgación, y
- (ii) figurar en una declaración oficial y no formar parte de un dictamen o análisis privado o personal, y
- (iii) no deberá consistir en un rumor o una declaración especulativa

Las personas sujetas que posean Información Privilegiada no podrán realizar ni promover la realización de ninguna de las siguientes conductas:

a) Preparar o realizar operaciones por Cuenta Propia o Ajena, sobre los valores o instrumentos financieros a los que la Información Privilegiada se refiera de forma directa o indirecta, o sobre cualquier otro valor, instrumento financiero o contrato de cualquier tipo, negociado o no en un mercado secundario, que tenga como subyacente a los valores negociables o instrumentos financieros a los que la información se refiera. También está prohibido cancelar o modificar una orden que se hubiese ordenado antes de tener conocimiento de la información privilegiada.

b) Comunicar a terceros Información Privilegiada, salvo:

(a) en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo; o

(b) en el supuesto de excepciones aceptadas, como el caso de la prospección de mercado (Market Sounding), por la cual se facilita información a los posibles interesados en una operación, bajo el cumplimiento de los requerimientos legalmente establecidos y el registro y trazabilidad de las comunicaciones.

c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores o que haga que otros los adquiera o que cancele o modifique las órdenes ya dadas sobre la base de Información Privilegiada.

Todo sujeto obligado que posea información privilegiada tiene la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en las leyes. En caso de duda, contacta con Cumplimiento Normativo.

5.2. Manipulación de Mercado

Grupo CBNK promueve la integridad y transparencia en los Mercados en los que interviene y es responsabilidad de todos abstenerse de realizar cualquier actuación que conlleve manipulación de mercado. La manipulación de mercado es una práctica prohibida. No obstante, existen una serie de excepciones a esa prohibición y prácticas aceptadas, detalladas en la Política de Prevención de Abuso de Mercado del Grupo CBNK.

La manipulación de mercado incluye una serie de actividades y conductas, entre otras:

- a) ejecutar una operación, dar una orden de negociación o cualquier otra conducta que:

1. transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero o de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con él, o
 2. fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros o de un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos,
- b) Difundir información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios instrumentos financieros, de un contrato de contado sobre materias primas relacionado o de un producto subastado basado en derechos de emisión, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa;
- c) Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia.

Grupo CBNK mantiene una lista de indicadores de manipulaciones relativas a señales falsas o engañosas y con la fijación de precios y relacionadas con el uso de un mecanismo ficticio o cualquier otra forma de engaño o artificio en caso de duda.

5.3. Comunicación de operaciones sospechosas.

Todas las oficinas y departamentos de Grupo CBNK informarán con carácter inmediato a la Unidad de Prevención de Abuso de Mercado (que está formada por Cumplimiento Normativo) de todas aquellas operaciones que, en general, presenten indicios o certeza de estar relacionadas con prácticas de uso indebido de información privilegiada o de intento de manipulación del libre mercado usando un formulario con toda la información requerida, de conformidad con la "Comunicación Interna" diseñada por el Grupo.

Con carácter general desde el Grupo se comunicará a la CNMV, por iniciativa propia, cualquier hecho (orden u operación) respecto del que exista indicio o certeza de que está relacionado con prácticas de abuso de mercado.

Grupo CBNK cuenta con una Política de Prevención de Abuso de Mercado.

TÍTULO VI. – RELACIÓN CON GRUPO CBNK. PRIORIDAD DE LOS INTERESES DEL CLIENTE Y CONFLICTOS DE INTERÉS

6.1. Conflictos de interés.

Grupo CBNK tiene tomadas medidas para detectar, prevenir o gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir en la prestación de cualquier servicio bancario, de inversión o auxiliar, cualquier combinación de los mismos, entre las propias empresas que forman el Grupo, sus directivos, empleados, agentes vinculados o cualquier persona vinculada con ellos en términos de control, y sus clientes o entre clientes, incluidos los causados por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de los empleados del Grupo y otras estructuras de pagos o alicientes por su actividad.

Grupo CBNK, prestará los servicios bancarios, de inversión y auxiliares con honestidad, imparcialidad, independencia y profesionalidad actuando con transparencia y buscando siempre el interés óptimo de sus

clientes. Garantizará la independencia y separará, en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos, y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

Las entidades que presten servicios bancarios, de inversión o servicios auxiliares deberán tener en cuenta, como criterio mínimo, si la propia empresa, o bien una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a aquella mediante una relación de control, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, ya sea como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares o por otros motivos:

- a) La entidad o la persona en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente o,
- b) tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente en ese resultado, o,
- c) tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes, frente a los propios intereses del cliente en cuestión, o,
- d) la actividad profesional es idéntica a la del cliente, o,
- e) recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Es aplicable a aquellos conflictos de interés cuya existencia puedan suponer un riesgo material de perjudicar los intereses de un cliente. No sería suficiente que el Grupo, un empleado u otro cliente puedan obtener un beneficio (o evitar una pérdida) si no hay también una posible pérdida u otra desventaja para el cliente.

Grupo CBNK mantiene y aplica una serie de medidas administrativas y de organización efectiva a los efectos de gestionar los conflictos de interés detectados que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o servicio auxiliar a éste o por una combinación de ambos, para los que el Grupo está autorizado o en cualquier otro ámbito propio de su actividad. Medidas, entre otras:

- ✓ Identificar y analizar la causa, tomando una decisión al respecto y ejecutar de modo adecuado. A este respecto, todo sujeto obligado está obligado a comunicar a Cumplimiento Normativo cualquier situación o circunstancia que pueda ser generadora de un potencial conflicto.
- ✓ Definir la importancia alta o baja del menoscabo de los intereses de los clientes.
- ✓ Definir medidas mitigatorias del conflicto.
- ✓ Dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad, y discreción, sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado.

En caso de que surja un conflicto de interés, será gestionado con celeridad. Los criterios de resolución que utilizará el Grupo son los siguientes:

1. Con clientes: prioridad de sus intereses e igualdad de trato.
2. Entre sujetos obligados y el Grupo o Entidad: lealtad al Grupo o Entidad.

Cuando la adopción de las medidas y procedimientos previstos no garanticen el necesario grado de independencia, el Grupo deberá aplicar los procedimientos y medidas alternativas o adicionales que considere necesarios y apropiados para conseguir tal fin.

Además, Grupo CBNK cuenta con las siguientes medidas mitigadoras de posibles conflictos de interés.

- 1) El Reglamento Interno de Conducta del Grupo
- 2) La Política de Conflicto de Interés en el Ámbito del Mercado de Valores, las demás normas internas de gestión de conflictos de interés, así como de gestión de la información privilegiada.
- 3) Registro de conflictos de interés.
- 4) Cursos de formación y sesiones informativas.

En todo caso, el Grupo y los sujetos obligados:

1. Deberán dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, actuando con diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, sin perjuicio del respeto debido a la integridad del mercado.
2. Procurarán reducir al mínimo los conflictos de interés entre clientes y entre el banco y sus clientes, gestionándolos y resolviéndolos de modo adecuado si llegan a plantearse.
3. No antepondrán la venta de valores de la cartera del banco a los de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, ni atribuirán al banco valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
4. No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de intereses entre varios y, en particular, respetarán el sistema de ejecución y reparto de órdenes que el banco tenga establecido.
5. No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente.

Ante el caso de que la situación de conflicto de interés no pueda ser evitada, no se tomará decisión alguna por cuenta del cliente sin recabar de forma previa su consentimiento expreso.

Grupo CBNK garantizará que, en sus relaciones de negocio, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes o suponer un conflicto de interés.

Cumplimiento Normativo mantiene y actualiza un listado con las actividades que pueden suponer conflicto de interés en el Grupo, y con carácter periódico, se analizan las situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés en los comités correspondientes.

Los sujetos obligados están obligados a remitir a Cumplimiento Normativo una declaración, en el momento de la aceptación de este Reglamento, en la que figuren sus vinculaciones significativas, económicas, familiares o de otro tipo, con clientes del Grupo por servicios relacionados con el mercado de valores, IIC's o con sociedades cotizadas en Bolsa.

A estos efectos:

- a) Tendrá en todo caso la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en sociedades clientes por servicios relacionados con el mercado de valores, siempre que se conozca esta condición de cliente del Grupo y que la misma dé lugar a la prestación de servicios significativos, o al 1% en sociedades cotizadas.
- b) Tendrá, también, en todo caso, la consideración de vinculación familiar:

- El cónyuge de la persona sujeta o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, conforme a la legislación vigente.
- Los hijos o hijastros que tenga a su cargo la persona sujeta.
- Aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.

La declaración incluirá, asimismo, otras vinculaciones que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer la actuación imparcial de una persona sujeta. Cumplimiento Normativo mantendrá un listado con toda la información y, en la medida de lo posible, remitirá el mismo para actualizaciones.

Grupo CBNK cuenta con una Política de conflicto de interés.

6.2. Otros conflictos de Interés.

6.2.1. *Inversiones en las que el Grupo tiene intereses.*

Si el sujeto obligado quisiera participar en negocios en los que el Grupo tenga interés, o participe directamente, o incluso en aquéllos a los que el Grupo hubiera renunciado a participar, deberá obtener previamente autorización del comité correspondiente del Grupo CBNK, una vez comprobado que no existe ningún posible perjuicio para los intereses del Grupo, y que no se produce, ni se va a ocasionar en el futuro, ningún conflicto de interés en cualquier sentido.

Mientras no se reciba la autorización por escrito, la inversión o participación por cuenta propia de la persona sujeta no podrá llevarse a cabo.

6.2.2. *Relación con proveedores.*

Sin perjuicio de la aplicación de lo ya establecido anteriormente:

Los sujetos obligados y, muy especialmente, aquellas con intervención en decisiones sobre la contratación de suministros o servicios o la fijación de sus condiciones económicas, evitarán cualquier clase de interferencia que pueda afectar a su imparcialidad u objetividad al respecto.

Siempre que sea posible se evitarán relaciones de exclusividad.

La contratación de suministros y servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

6.2.3. *Regalos, entretenimientos, comisiones y otras facilidades financieras.*

Los sujetos obligados en su actividad profesional actuarán acorde a las normas y principios éticos que rigen nuestra actividad, la transparencia y la máxima protección de los clientes del Grupo.

Ningún sujeto obligado del Grupo puede ofrecer o aceptar, por sí o por persona interpuesta, ningún tipo de pago, comisión, regalo, salvo que por su importe se encuentre dentro de la excepción, ni se podrá asistir a ningún evento o actividad tales como conciertos, partidos de fútbol, festejos taurinos y actividades análogas, en relación con su actividad profesional en el Grupo y que proceda de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero con el que hubiera entrado en contacto a través de su empleo en el Grupo, que en cualquier circunstancia no resulten razonables, justificables y proporcionados.

No se podrá valer de su posición en el Grupo para, por sí, su familia o persona interpuesta, se obtenga ningún tipo de ganancia, tomar dinero a préstamo o recibir cualquier otro tipo de facilidad financiera de

clientes, proveedores, intermediarios, contrapartes o cualquier otro tercero, salvo que dichas operaciones tengan lugar en el marco de una relación comercial con una entidad financiera o de las relaciones familiares.

Aquellos regalos y entretenimientos que sean ofrecidos por el Grupo a terceros tendrán la consideración de gastos de representación. En consecuencia, el gasto de cualquier regalo o entretenimiento deberá ser aprobado de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento General de Gastos del Grupo.

Grupo CBNK cuenta con una Política de regalos y entretenimientos.

TÍTULO VII.- BARRERAS DE INFORMACIÓN

Grupo CBNK considerará Área Separada a cada uno de los departamentos donde los sujetos obligados, en el desarrollo de su labor, dispongan o puedan disponer de información privilegiada y se desarrollen actividades de:

- a) Gestión de cartera propia y cartera ajena
- b) Actividad de Análisis
- c) Asesoramiento financiero
- d) Banca de inversión
- e) Intermediación en valores negociables e instrumentos financieros

Corresponderá a Cumplimiento Normativo junto con Recursos Humanos, determinar qué departamentos del Grupo pueden tener la consideración de Áreas Separadas sobre la base de los criterios establecidos. Se mantendrá un listado actualizado de los sujetos obligados y se consultará a los responsables de cada una de ellas. Cumplimiento Normativo podrá determinar qué sujetos obligados, en razón a sus funciones y la información a la que tengan acceso, puedan incluirse en el listado.

7.1. Establecimiento de áreas separadas.

Grupo CBNK establecerá las medidas necesarias para impedir el flujo de información privilegiada garantizando tomas de decisiones autónomas referentes al ámbito de los mercados de valores y, asimismo, evitar posibles conflictos de interés. Entre otras, se establecerán:

- Áreas separadas según la actividad
- Barreras de información, físicas y/o técnicas, entre estas áreas y el resto de los departamentos
- Listado actualizado de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone información privilegiada y relación de personas y fechas que hayan tenido acceso a tal información

Grupo CBNK establecerá medidas de separación física y/o técnica necesarias, razonables y proporcionadas para evitar el flujo de información entre las diferentes áreas y departamentos.

Cada uno de los sujetos obligados pertenecientes a Áreas Separadas procurará aplicar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la protección del acceso, la utilización de documentación y programas informáticos de carácter reservado que no sean de uso exclusivo de un área determinada. Se actuará con la debida diligencia para preservar y proteger la información confidencial.

Los servicios correspondientes a cada área separada estarán ubicados en espacios físicos diferentes, salvo que por criterio de proporcionalidad no fuera posible, sin perjuicio de que se establezcan las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del flujo de la información.

Cumplimiento Normativo elaborará y actualizará un listado con relación de personas que tengan acceso a información privilegiada. A tales efectos, las áreas que participen en proyectos u operaciones que por sus características entrañen información privilegiada informarán a Cumplimiento Normativo de las personas con acceso al proyecto u operación y fechas de acceso a la citada información. Asimismo, advertirán a las personas incluidas en el listado de su incorporación al mismo y de las prohibiciones que ello conlleva.

7.2. Funciones y Actividades:

7.2.1. Gestión de Cuenta Ajena.

Los Departamentos que desarrollen estas actividades de gestión se constituirán como Área Separada y adoptarán las medidas oportunas y razonables para evitar o, al menos, reducir, en la medida de lo posible, los conflictos de interés que puedan surgir entre varios clientes, cuando:

- a) Las órdenes u operaciones realizadas tengan que distribuirse entre una pluralidad de clientes, la asignación se efectuará aplicando criterios objetivos preestablecidos. En el caso de no poder aplicarse este criterio, se deberá dejar constancia por escrito el criterio aplicado.
- b) Grupo CBNK, tenderá, en la medida de lo posible, a separar la gestión por clientes o grupos de clientes que presenten características comunes.
- c) En cualquier situación de conflicto de interés entre dos o más clientes, Grupo CBNK y los sujetos obligados a este Reglamento, actuarán con imparcialidad no favoreciendo a ninguno en particular.

7.2.2. Actividad de Análisis.

El Departamento dedicado a la elaboración de informaciones o a la realización de recomendaciones para clientes o para su difusión en el mercado sobre entidades emisoras de valores cotizados o que vayan a cotizar o sobre instrumentos financieros, se integrarán en un área separada y ajustarán en todo momento su actuación a los principios de imparcialidad y de lealtad con los destinatarios de los informes o recomendaciones que elaboren.

A estos efectos se entenderá:

1. Por recomendación toda información destinada al público, relacionada con uno o varios valores o instrumentos financieros o con los emisores de éstos, incluido cualquier informe sobre el valor presente o futuro o sobre el precio de dichos instrumentos, que aconseje o sugiera una estrategia de inversión.
2. Por información que aconseje o sugiera una estrategia de inversión:
 - a) La información elaborada por un analista independiente, una empresa de inversión, una entidad de crédito, por cualquier otra persona cuya principal actividad sea la elaboración de recomendaciones, así como por las personas físicas que trabajen para él con arreglo a un contrato de trabajo o de otra forma, que, directa o indirectamente, exprese una recomendación de inversión concreta sobre un instrumento financiero o un emisor.
 - b) La información elaborada por distintas personas de las mencionadas en la letra anterior que recomiende directamente una decisión de inversión concreta con respecto a un instrumento financiero.

Cualquier recomendación habrá de contener de manera clara y destacada la identidad de la persona responsable de su elaboración, en especial, el nombre y función del individuo que elabora la recomendación, además del nombre de la persona jurídica responsable de su elaboración.

En todo informe o recomendación que se publique deberá dejarse constancia, en lugar destacado, de las vinculaciones relevantes del Grupo o de las entidades que lo integran o de quienes hayan participado en su elaboración con las empresas objeto de análisis, en particular de las relaciones comerciales que con ellas se mantengan; de la participación estable que se tenga o se vaya a tomar en las mismas; de la existencia de consejeros, directivos o personas sujetas del Grupo que sean consejeros, directivos o sujetos obligados de ellas o viceversa; así como de cualquier circunstancia que pueda razonablemente poner en peligro la objetividad de la recomendación. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adicionales relacionadas con la información sobre conflictos de interés establecidas en las normas de desarrollo de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, en los informes o recomendaciones que se publiquen se indicará que no constituyen una oferta de venta o suscripción de los valores.

El responsable del Departamento deberá informar a Cumplimiento Normativo sobre los informes cuya elaboración esté prevista, y asimismo le hará llegar de inmediato todo informe que publique. Dicho órgano velará por que no haya flujos indebidos de información hacia el Departamento de análisis y porque los informes o recomendaciones se difundan adecuadamente, adoptando las medidas al respecto que considere convenientes.

Los sujetos obligados deberán tener el cuidado razonable de asegurarse de que:

- a) Los hechos se distingan claramente de las interpretaciones, estimaciones, opiniones y otro tipo de información no fáctica.
- b) Todas las fuentes sean fiables o, en el caso de existir alguna duda sobre la fiabilidad de la fuente, se indique claramente.
- c) Se indiquen claramente como tales las proyecciones, pronósticos y objetivos de precios y de que se indiquen igualmente las hipótesis relevantes hechas al elaborarlas o utilizarlos.
- d) Las recomendaciones sean fundadas. En este sentido, las personas relevantes que elaboren o difundan recomendaciones deberán poder explicar razonablemente, en su caso, ante la CNMV dichas recomendaciones.

Las entidades del Grupo garantizarán la aplicación de las medidas contenidas de este Reglamento en relación con los analistas financieros implicados en la elaboración de los informes de inversiones y en relación con otros sujetos obligados cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se estará al concepto de informe de inversiones establecido en el artículo 126.e) de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Los analistas financieros y los demás sujetos obligados no podrán realizar operaciones personales o negociar por cuenta de cualquier persona, incluida la propia empresa, salvo si lo hacen como creadores de mercado actuando de buena fe y en el curso ordinario de esta actividad o al ejecutar una orden no solicitada por un cliente sin que haya mediado previa propuesta de la entidad, en relación con los instrumentos financieros a los que se refiera el informe de inversiones, o con cualquier instrumento financiero conexo, si tienen conocimiento de las fechas de difusión o del contenido probable del informe y esos datos no se han hecho públicos o no se han revelado a los clientes ni pueden inferirse fácilmente de la información disponible, hasta que los destinatarios del informe hayan tenido una posibilidad razonable de actuar al respecto.

- b) En circunstancias no cubiertas por lo anterior, los analistas financieros y los otros sujetos obligados encargados de la elaboración de informes sobre inversiones no podrán realizar operaciones personales con los instrumentos financieros a que se refieran dichos informes, o con instrumentos financieros conexos de modo contrario a las recomendaciones vigentes, salvo en circunstancias excepcionales y con la aprobación previa por escrito del responsable de seguimiento del cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Las Entidades que prestan servicios de inversión, los analistas financieros y los otros sujetos obligados implicados en la elaboración de informes sobre inversiones no podrán aceptar incentivos de aquéllos que tengan un interés relevante en el objeto del informe en cuestión ni podrán comprometerse con los emisores a elaborar informes favorables.
- d) Cuando el borrador del informe sobre inversiones contenga una recomendación o bien un objetivo de precio, no se permitirá que los emisores, las personas sujetas, con excepción de los analistas financieros, y cualquier otra persona revisen el borrador antes de la difusión pública del informe, con el fin de verificar la exactitud de declaraciones objetivas contenidas en el informe, o con cualquier otra finalidad, salvo la de comprobar que la empresa cumple con sus obligaciones legales.

A los efectos de lo dispuesto, se entenderá por instrumento financiero conexo aquel cuyo precio se vea directamente afectado por las variaciones del precio de un instrumento financiero objeto de un informe sobre inversiones, entendiéndose incluidos los instrumentos financieros derivados sobre aquél.

Lo dispuesto anteriormente no resultará de aplicación cuando la entidad que presta servicios de inversión difunda un informe de inversiones si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que la persona que elabora el informe no sea miembro de Grupo CBNK.
- b) Que la entidad no modifique de manera importante las recomendaciones que figuren en el informe.
- c) Que la entidad no presente el informe como elaborado por ella.
- d) Que la entidad verifique que la persona que elabora el informe está sujeta a requisitos equivalentes a los previstos en el Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en relación con la elaboración de informes de inversiones o bien ha adoptado una política que prevea tales requisitos.

En el caso de que se realicen, publiquen o difundan informes o recomendaciones sobre sociedades emisoras de valores o instrumentos financieros cotizados, deberá comportarse de forma leal e imparcial, dejando constancia en lugar destacado en sus informes, publicaciones o recomendaciones de las vinculaciones relevantes, incluidas las relaciones comerciales y de la participación estable que la entidad o el Grupo mantiene o vaya a mantener con la empresa objeto de análisis, así como que el documento no constituye una oferta de venta o suscripción de valores.

7.2.3. Gestión de Órdenes Globales.

Se consideran gestión de órdenes globales aquellas órdenes (de cualquier signo) y que, para cualquier subyacente, sean efectuadas con el objetivo de la posterior asignación de los títulos, valores o efectivo objeto de la transacción entre todos (o parte) de los clientes cuya gestión tenga encomendada o la cartera propia del Grupo, en su caso. Se desarrollarán procedimientos de asignación de estas órdenes como garantía de las siguientes reglas a aplicarse:

- a) La decisión de inversión a favor de un cliente se determinará con carácter previo a que se conozca el resultado de la operación.

- b) Se dispondrán criterios preestablecidos de distribución desglose de órdenes globales, que se basen en los principios de equidad y no discriminación.
- c) Las entidades del Grupo deberán estar en condiciones de acreditar, de manera verificable y no manipulable, que las decisiones de inversión a favor de un determinado cliente han sido adoptadas con carácter previo al conocimiento de los resultados de las ejecuciones.

7.2.4. Servicio de Asesoramiento Institucional.

El Departamento que realiza la actividad de asesoramiento institucional en Renta Fija se constituye como un área separada y con independencia jerárquica, física, funcional, tecnológica y organizativa de las áreas con la que puede generarse un potencial conflicto de interés de acuerdo con la Política de conflictos de interés en vigor del Grupo. En particular:

1. Depositaria IICs
2. Áreas de Intermediación en Renta Fija y Renta Variable.
3. Gestora de IICs.
4. Gestión de activos (Sociedad Gestora de IICs, Sociedad de valores y Gestora de FP).
5. Tesorería.
6. Análisis financiero.

Dentro del área separada, se adoptarán las medidas oportunas y razonables para evitar o, al menos reducir en la medida de lo posible, los conflictos de interés que puedan surgir en la Entidad o con los clientes. La Entidad advertirá, de acuerdo con la Política de Conflictos de Interés, de los conflictos de interés que se puedan plantear en el desarrollo de esta actividad.

Las entidades del Grupo garantizarán la aplicación de las medidas contenidas en este Reglamento para garantizar el cumplimiento de las reglas anteriormente expuestas.

Cumplimiento Normativo revisará periódicamente que las medidas de separación y prevención de conflictos de interés se cumplen.

7.3. Compromiso de no transmisión de información.

Todo sujeto obligado, independientemente de su cargo y que preste sus servicios en una determinada área separada, estará obligado a no transmitir información a personas ajenas al área separada información privilegiada, y en general de carácter confidencial, a las personas a las que haya tenido acceso por razón de sus funciones.

No obstante, podrá transmitirse en los casos que legalmente proceda y, además:

- a) En el marco de toma de decisión, a los directivos y órganos superiores.
En el supuesto de información particularmente relevante o sensible, y en todo caso, cuando se trate de información privilegiada, la transmisión deberá ponerse en conocimiento a Cumplimiento Normativo.
- b) En el resto de los supuestos con autorización del responsable de cada operación, se transmitirá a Cumplimiento Normativo.

TÍTULO VIII.- OPERACIONES PERSONALES/PARTICULARES

Se entiende como Operación Personal/Particular a cualquier transacción sobre un instrumento financiero de los establecidos en el art. 2 de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, realizada por un sujeto obligado o por cuenta de éste, cuando:

- Se actúe a título personal/particular fuera del ámbito de su actividad dentro del Grupo, o
- Que la transacción sea realizada por cuenta de cualquiera de las siguientes personas:
 - a) Del sujeto obligado
 - b) De cualquier persona con la que el sujeto obligado tenga una relación de parentesco o vínculos estrechos:
 - i. Se considera "persona con la que se tiene una **relación de parentesco**":
 - El cónyuge del sujeto obligado o cualquier persona unida a este por una relación análoga de afectividad, conforme a la legislación vigente.
 - Los hijos o hijastros que tenga a su cargo.
 - Aquellos otros parientes que convivan con el sujeto obligado como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.
 - ii. Se considera **vínculo estrecho** todo conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas unidas mediante:
 - El hecho de poseer de manera directa o indirecta, o mediante un vínculo de control, el 20% o más de los derechos de voto o del capital de una empresa, o
 - Un vínculo de control en los términos del art. 4 de la Ley 6/2023 de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (art. 42 Cod. de Comercio).
 - En el caso de la SGIIIC se considerará vinculación económica la titularidad directa o indirecta por un sujeto obligado de una participación superior al 5% del capital en los clientes de servicios prestados por la SGIIIC, siempre que se conozca esta condición de cliente de la SGIIIC y que la misma da lugar a la prestación de servicios significativos, o al 1% del capital de sociedades cotizadas en bolsa, nacional o extranjera.
- De una persona cuya relación con el sujeto obligado sea tal que ésta tenga un interés, directo o indirecto, significativo en el resultado de la operación. No se entenderá que existe interés alguno por el mero cobro de los honorarios o comisiones debidos por la ejecución de la transacción.

Grupo CBNK cuenta con un Procedimiento Autorización/Comunicación de Operaciones Personales en el que se establece el procedimiento de comunicación de operaciones personales.

8.1. Actividades prohibidas.

Las operaciones y actividades prohibidas a estos efectos son:

1. La realización de una operación personal, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la operación esté prohibida para esa persona por implicar el uso o divulgación de información privilegiada o por falsear la libre formación de precios.
 - b) Que la operación implique el uso inadecuado o la divulgación indebida de información confidencial.
 - c) Que la operación entre o pueda entrar en conflicto con una obligación de la entidad con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.
2. El asesoramiento o la asistencia a otra persona, al margen de la realización normal de su trabajo o, en su caso, de su contrato de servicios, para que realice una transacción con instrumentos financieros que, si se tratase de una operación personal del sujeto obligado entraría dentro de lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión.
 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa respecto a Información Privilegiada la comunicación, salvo en el ejercicio normal del trabajo o del contrato de servicios, de cualquier información u opinión a cualquier otra persona cuando el sujeto obligado sepa, o puede razonablemente saber, que como consecuencia de dicha información la otra persona podrá, o cabe suponer que pueda, llevar a cabo cualquiera de las siguientes actuaciones:
 - a) Efectuar una operación sobre instrumentos financieros que se tratase de una operación personal de un analista financiero y otra persona competente cuyas responsabilidades o intereses profesionales puedan entrar en conflicto con los intereses de las personas destinatarias de los informes,
 - b) Asesorar o asistir a otra persona para que efectúe dicha operación.

TÍTULO IX.- OPERACIONES VINCULADAS

Son Operaciones Vinculadas aquellas transmisiones de bienes y las prestaciones de servicios que se llevan a cabo entre sociedades del Grupo CBNK con otras sociedades pertenecientes al mismo Grupo, sus socios, administradores, personas o entidades interpuestas.

Se consideran Operaciones Vinculadas:

1. El cobro de remuneraciones por la sociedad gestora por prestación de servicios a una IIC o FP, que no sean consecuencia necesaria de las funciones asumidas por la sociedad gestora.
2. La obtención por una IIC o FP de financiación o constitución de depósitos.
3. La adquisición por una IIC o FP de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
4. Las compraventas de valores pertenecientes al Grupo o sociedades del Grupo.
5. Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las IIC, la sociedad gestora y, en su caso, la entidad depositaria, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
6. Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC o FP y cualquier empresa del grupo económico de la entidad gestora, de la entidad depositaria, o de las SICAV, o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración, miembros de las comisiones de control del FP, u otra IIC, FP o patrimonio gestionado por la misma entidad gestora u otra sociedad del mismo grupo.

Cuando las operaciones fueran realizadas por medio de personas o entidades interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por **persona o entidad interpuesta**:

- **En el caso de IIC:** cuando se ejecute por personas unidas por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier entidad en la que los cargos de administración y dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o ejerzan en ella funciones de administración o dirección.
- **En el caso de FP:** cuando se ejecute por personas unidas por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier entidad en la que los cargos de administración y dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o ejerzan en ella funciones de administración o dirección.

Sobre cualquier transacción que ellas o sus personas o entidades interpuestas tengan intención de realizar y que constituya una Operación Vinculada sujeta a autorización, se deberá informar, por escrito, a Cumplimiento Normativo. En caso de duda, contacta con Cumplimiento.

Cuando un miembro del Consejo de Administración o un empleado del Grupo solicite financiación, se solicitará la información necesaria de su situación patrimonial para poder valorar la tasa de endeudamiento y la renta mensual disponible que se alcanzaría en caso de concesión de la operación. Las operaciones de Altos Cargos (miembros del Consejo de Administración y directores generales o asimilados) deberán ser autorizadas en el Consejo de Administración de la sociedad o sociedades implicadas; también lo serán aquellas operaciones de sus vinculados que, por su importe y características se considere necesaria aprobación por el Consejo de Administración.

Previo a la autorización, se deberá solicitar un informe al Comité de Ética y Conducta y Unidad de Evaluación para lo que desde el Área de Riesgos enviará la presentación de la operación indicando que la operación cumple con los criterios de solvencia establecidos para la concesión de cada tipo de operación.

Grupo CBNK cuenta con una Política y Procedimiento de Operaciones Vinculadas.

TÍTULO X.- ACTUACIÓN COMO DEPOSITARIO DE IIC O FONDOS DE PENSIONES

10.1. Separación entre Depositario y Gestora.

Cuando una entidad de Grupo CBNK actúe como entidad depositaria de una IIC o planes y fondos de pensiones cuya gestora pertenezca al mismo Grupo, deberá evitar cualquier conflicto de interés que pueda surgir en las relaciones entre ambos.

En concreto, el Grupo se compromete a mantener las siguientes normas de separación:

1. Inexistencia de Consejeros o Administradores comunes.
2. Dirección efectiva de la sociedad gestora por personas que no tengan vinculación y sean independientes del depositario y viceversa.
3. La separación física del domicilio social y de los costes de actividad del depositario y de la sociedad gestora.
4. La separación física de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de gestión y depositaría y la existencia de los instrumentos informáticos que impidan el flujo de la información

que pudiese generar conflictos de interés, entre los responsables de una y otra actividad.

5. Se han implantado un conjunto de medidas que garanticen que la información derivada de sus respectivas actividades no se encuentre, en unidad de tiempo, al alcance, directa o indirectamente, del personal de la otra entidad, realizándose las funciones respectivas de forma autónoma, excepto que la normativa de aplicación así lo exija.
6. Existen normas de prevención de conflictos entre los intereses del Grupo al que pertenece la entidad depositaria y la gestora, y los de sus clientes, socios y partícipes.
7. Existe un régimen interno para la realización de las operaciones personales en el mercado de valores de las personas sujetas y medios para controlar su cumplimiento.
8. La entidad Gestora pondrá de manifiesto en los documentos informativos de las IICs o FP gestionados la relación que le vincula a la entidad depositaria.

10.2. Normas de actuación de los sujetos obligados y representantes del depositario.

Todas las normas de actuación de los sujetos obligados y representantes del depositario establecidas en el presente reglamento serán de aplicación, en la medida en que resulte procedente, a las operaciones que se realicen en el ámbito de actividad de las IIC o planes y fondos de pensiones.

TÍTULO XI.- APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

Con relación al Reglamento Interno de Conducta las áreas implicadas son entre otras:

11.1. Función de Cumplimiento Normativo.

La ejecución, interpretación y puesta en práctica de este Reglamento corresponde a Cumplimiento Normativo junto con otras áreas y órganos internos de Grupo CBNK. Entre otras funciones corresponde:

- a) Asesoramiento en la resolución de las conductas relacionadas con este Reglamento y la normativa interna, así como para la prevención del riesgo reputacional asociado. Cualquier otra función que pudiera resultar relevante al objeto de reducir el riesgo y evitar eventuales incumplimientos del contenido de este Reglamento.
- b) Recibirá las sugerencias, consultas y denuncias relacionadas con el contenido de este Reglamento.
- c) Diseñará acciones de formación y concienciación del presente Reglamento junto con Recursos Humanos.
- d) Informar a los órganos internos del Grupo y Consejo de Administración de cuantas incidencias relevantes surjan relacionadas con el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

11.2. Función de Recursos Humanos, Auditoría Interna y resto de Áreas.

Recursos Humanos apoya a Cumplimiento Normativo en la puesta a disposición del presente Reglamento a todos los sujetos obligados y diseñará y organizará las acciones de formación sobre el mismo. Así mismo, atenderá las consultas que les puedan llegar.

Auditoría Interna, dentro de sus funciones de control interno, comprobará y supervisará, de forma independiente, el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el Grupo.

A los responsables y directores de áreas del Grupo, les corresponderá velar por el cumplimiento del Reglamento en sus respectivos ámbitos de actuación, además de las demás funciones que se les atribuyen en el mismo.

11.3. Comité de Ética y Conducta y Unidad de Evaluación y Consejo de Administración.

El Comité de Ética y Conducta y Unidad de Evaluación, entre otras funciones, supervisará el cumplimiento del presente reglamento, así como de los códigos y manuales sectoriales. Atenderá las consultas, inquietudes y sugerencias que puedan surgir con relación al cumplimiento de este y realizará las propuestas necesarias para su mejora informando periódicamente al Consejo de Administración y a la Alta Dirección.

El titular del Reglamento Interno de Conducta y quien lo aprueba es el Consejo de Administración de la matriz y filiales de Grupo CBNK.

TÍTULO XII.- CANAL DE INFORMANTES

Grupo CBNK fomenta un entorno ético, responsable y transparente y se compromete a atender y gestionar de forma profesional las comunicaciones que se reciban a través de los canales de información habilitados con relación a las irregularidades o infracciones cometidas en el seno de la organización .

El canal se encuentra en la web de la Entidad y está operativo 24 horas del día todos los días de la semana. Grupo CBNK ha establecido los medios adecuados para garantizar la imparcialidad, confidencialidad y anonimato.

Pueden acceder al canal todos los sujetos obligados de este Reglamento, así como aquellos terceros no pertenecientes a la Entidad que hayan obtenido información sobre posibles irregularidades en un contexto laboral o profesional siempre que tengan un vínculo profesional o laboral con la Entidad, por ejemplo, proveedor, cliente, accionista, contratista, etc.

A través de este canal se pueden comunicar las sospechas sobre conductas que tengan lugar en el ámbito profesional o laboral relacionadas con:

- posibles incumplimientos del Reglamento Interno de Conducta
- posibles sospechas de un ilícito penal
- infracciones penales o administrativas grave o muy grave o una infracción del derecho de la Unión Europea, o
- posibles incumplimientos de normas internas del Grupo, por ejemplo, normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, financieras y contables, etc.

Grupo CBNK promueve de forma activa la comunicación de cualquier irregularidad y establece las siguientes consideraciones generales:

- buena fe del informante
- confidencialidad y preservación de la identidad del informante
- ausencia de represalias

Grupo CBNK cuenta con una Política y Procedimiento del Gestión de Informantes.

TÍTULO XIII.- INCUMPLIMIENTO

Incumplir cualquier obligación de este reglamento o su normativa de desarrollo (políticas, procedimientos o cualquier otro documento que desarrolle lo establecido en el presente reglamento) puede suponer medidas disciplinarias, laborales, además de las administrativas o penales si las hubiera, sin perjuicio de lo previsto en el convenio colectivo aplicable.

Grupo CBNK cuenta con un protocolo de difusión del Reglamento y cualquier modificación al respecto será aprobada por el Consejo de Administración y se comunicará a los sujetos obligados del Grupo.